



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA VILLAMARIN LOZANO
Niño:	ALEJANDRO ESTUPIÑAN VILLAMARIN
Demandado:	JOSÉ DANIEL ESTUPIÑAN VAQUIRO
Radicación:	2022-00899
Providencia:	Auto N° 886
Decisión:	RECHAZA

Mediante auto del 02 de diciembre de 2022, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanaran las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora a pesar de allegar pronunciamiento dentro del término no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado, en tanto no adecuó cabalmente las pretensiones como quiera que no corrigió los valores del incremento de la cuota de alimentos y de vestuario conforme el IPC, ya que los reportados no son correctos, tampoco especificó el valor que estaba aplicando e incrementando mes a mes, y finalmente se evidencia que no excluyo de los hechos el cuadro desplegado de la cuota de alimentos y de vestuario junto con el hecho 8, por lo anteriormente expuesto, el escrito allegado al despacho no está en debida forma, la subsanación no cumplió lo ordenado en la providencia previamente citada.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que “...Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. Se procederá en este último sentido por no haber subsanado en debida forma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por DIANA VILLAMARIN LOZANO, en su calidad de representante legal del niño ALEJANDRO ESTUPIÑAN VILLA MARÍN, en contra de JOSÉ DANIEL ESTUPIÑAN VAQUIRO, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 27 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 14 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
